

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.

FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

PÁRA EL FOMENTO DE LA MARINA Y GASTOS GENERALES DE LA GUERRA

JUNTA CENTRAL

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me comunica, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Vista la comunicación de la Junta Central de la Suscripción Nacional para el fomento de la Marina y gastos generales de la guerra, en la que manifiesta que firmada la paz con los Estados Unidos, habiéndose cerrado ya en absoluto las suscripciones abiertas en toda la Nación, y no recibiendo ingresos del extranjero por cesación de los donativos y cuestaciones que venían realizando nuestros Embajadores, Ministros plenipotenciarios, Representantes y Cónsules, así como también las Juntas patrióticas españolas de las Repúblicas sudamericanas; estima llegado el caso de dar por terminado el patriótico cometido que se le confió por Real decreto de 14 de Abril último.—Y considerando acertadas las razones expuestas, S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:—1.º La Suscripción Nacional voluntaria para el fomento de la Marina y gastos generales de la guerra, abierta por Real decreto de 14 de Abril último, quedará cerrada el día 28 del corriente mes. Los donativos en efectos públicos que se encuentren en depósito, así como los que se remitan por conducto del Ministerio de Estado, ó que se presenten en el Ban-

co de España, ó en sus Sucursales de las provincias con posterioridad á la citada fecha, con destino á la Suscripción Nacional, ingresarán desde luego en el Tesoro público, y los que existan, y se reciban en especie, se entregarán á los Ministerios á que correspondan, respetando en todo caso la voluntad de los donantes.—2.º La Junta Central, aprobará las cuentas parciales que presenten las auxiliares, redactará la general para la publicación de las primeras en los *Boletines oficiales* de las provincias, y la segunda en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Abril último.—3.º Se autoriza á la Junta Central para que eleve al Gobierno, la propuesta de gracias ó recompensas á que se hayan hecho acreedores, las Corporaciones, colectividades, ó individuos extranjeros y nacionales, por sus salientes rasgos de generosidad y notables servicios.—Cumplidas que sean las dos anteriores disposiciones, se servirá V. E. declarar disueltas, la Junta Central de su digna presidencia, y las auxiliares de las provincias.—Es también voluntad de S. M. se den las gracias en su Real nombre á V. E. y á los demás individuos que componen esa Junta Central por el patriotismo, celo é inteligencia con que han desempeñado la difícil misión que se les confiara, y así mismo á las auxiliares de las provincias por el desinterés y entusiasmo con que han procedido en tan laudable empresa.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que procure la inserción de la precedente Real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia, y la haga saber á las Juntas municipales de la misma, interin se le remiten instrucciones para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1899.—El Presidente, Obispo de Sión.—El Secretario, Miguel Moya.

Sr. Presidente de la Junta auxiliar de la provincia de Logroño.

Ministerio de Estado

Sección de Comercio

Según participa con fecha 13 del actual el Cónsul general de España en Argel, la Compañía de Navegación Mixta (Compagnie Tonache) de Marsella, ha establecido un servicio de vapores cada quince días entre los puertos de Argel y Alicante. De Argel salen cada dos jueves, y de Alicante los martes de la semana siguiente á la de la llegada de los vapores.

Comisión provincial

Sesión de 27 de Septiembre de 1898.

CONCLUSIÓN. (1)

En virtud de lo resuelto por la Diputación provincial en sesión de 22 de Abril último, se acordó abrir concurso por término de un mes á fin de proveer diez plazas de pensionistas para que verifiquen sus estudios en la Escuela Enológica de Haro.

No habiendo recaído resolución alguna en la petición dirigida al Ministerio de la Gobernación á fin de que otorgase autorización competente para subvencionar al Ayuntamiento de Logroño con cinco mil pesetas por los gastos que ocasionara la Exposición Regional de Agricultura, Industria y Comercio, se acordó reproducir al Sr. Gobernador el oficio de la Comisión provincial fecha 29 de Abril de 1897, acompañando copia certificada del acuerdo de la Diputación fecha 6 de Abril del expresado año.

Promovido expediente por D. Ricardo Serrano del Castillo, quejándose de que al correrse las escalas de la Sección de Contaduría no se le otorgaron los ascensos que le corresponden, y antes de emitir el dictamen solicitado por la Diputación á la Comisión provincial en la sesión de 13 de Abril último, se acordó pasar el expediente á informe del Sr. Jefe de la Sección de Contaduría.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del Alcalde de Aldeanueva de Ebro, relativa á recursos con que atender á los gastos que ocasiona la epidemia variolosa, se acordó significar á dicha Autoridad que el estado económico de la Diputación no permite otorgar cantidad alguna para dicho objeto y hacer constar que el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro adeuda á la Diputación aproximadamente la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Visto un oficio de la Comisión de la Cruz Roja establecida en Vigo, rogando se la otorgue alguna cantidad para atender á los repatriados de las Colonias, se acordó significar á dicha Comisión el sentimiento de ésta de no poder acceder á dicha súplica, por razón de su estado económico y hallarse tan solo consignadas en el presupuesto provincial mil pesetas que se destinan por iguales partes á la instalada en Madrid y á la de esta capital.

Vista una comunicación suscrita por el rematante de la cobranza de derechos del portazgo de Iregua, don Epitanio Marrodán, manifestando que don Gregorio Preciado, propietario del coche que desde esta capital corre á Ausejo y viceversa, se niega á satisfacerle los derechos de pasada por el indicado portazgo, cuyo importe y á virtud de convenio entre ambos, asciende á 65'60 pesetas desde 1.º de Julio último al 7 del actual, y en su virtud ruego se le obligue al pago de la expresada suma. Teniendo en cuenta la razón que asiste al rematante y con el fin de evitar que en lo sucesivo se cometan faltas de esta naturaleza con perjuicio de los intereses provinciales, puesto que de tolerarlas llegaría día en que nadie tomaría en arriendo el indicado servicio, se acordó interesar al Sr. Alcalde de esta ciudad auxilie al contratista hasta que D. Gregorio Preciado satisfaga las 65'60 pesetas, entablado al efecto el expediente oportuno, de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 de la Instrucción del ramo, advirtiendo al deudor que se le exigirán todas las responsabilidades en que incurra si no paga á la mayor brevedad.

Examinada una instancia de don Marcelo Inda, vecino de esta ciudad y D. Eugenio Martínez, que lo es de Casalarreina, manifestando el primero que la Diputación le adeuda la suma de 3.700 pesetas de capital, más 9'78 por intereses devengados de dicha suma, y deseando traspasar al segundo ó sea al Sr. Martínez, de aquel crédito, la cantidad de 2.260 pesetas, por haber recibido del mismo el importe indicado, ruega se le considere al Sr. Martínez como único dueño de la expresada suma, y teniendo en cuenta lo acordado en casos análogos y ser cierto que al Sr. Inza se le adeuda la cantidad que expresa en su instancia, se acordó acceder á lo solicitado y entregar en su día al Sr. Martínez los títulos correspondientes de deuda provincial, por tratarse de créditos concertados.

Con arreglo á la facultad concedida en el apartado 2.º, artículo 128 de la vigente ley de Reclutamiento y teniendo en cuenta la costumbre generalmente seguida, se acordó conceder á los señores D. Antonio Palmero, D. Raimundo García, D. Félix Martín y D. Pío Amelivia, la gratificación de cincuenta pesetas á cada uno en concepto de talladores designados por la Comisión mixta y que actuaron en el reemplazo de 1897.

A fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud, se acordó conceder quince días de licencia al auxiliar de la Sección de Contaduría, D. Nicasio Pascual Arrieta.

Examinado un oficio del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, exponiendo las condiciones que demandan varios comerciantes de esta capital para suministrar efectos con destino á los mencionados Establecimientos, se acordó pasar copia de dicho oficio al Sr. Presidente de la Diputación provincial, Ordenador de pagos de la misma, rogándole se sirva adoptar aquellas medidas que estime oportunas para que pueda tener lugar el suministro de artículos y teniendo en cuenta el estado de fondos provinciales.

Examinadas diversas instancias solicitando ingreso en la casa provincial de Beneficencia:

Resultando que presentadas las referidas instancias en la Secretaría de esta Corporación, el Sr. Oficial 1.º de dicha Sección de Secretaría, en concepto de Secretario accidental por hallarse disfrutando licencia el propietario, suscribió un decreto redactado en términos sumamente respetuosos suplicando al Sr. Alcalde de Logroño se sirviera informar las expresadas instancias:

Resultando que el Sr. Alcalde de la Capital devolvió sin informar las mencionadas instancias, exponiendo que el decreto marginal no se hallaba autorizado por autoridad administrativa:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el apartado 1.º, art. 105 de la ley Provincial vigente de 29 de

Agosto de 1882, el Jefe de la sección de Secretaría tiene á su cargo la preparación y tramitación de los asuntos de que hayan de conocer la Diputación y Comisión provincial:

Considerando que el mencionado decreto marginal envuelve tan solo un mero trámite que se halla comprendido en la letra y espíritu de la disposición legal anteriormente citada:

Considerando ha sido práctica constante no rechazada por ningún Alcalde de la provincia ni del Ayuntamiento de Logroño, autorizar al Secretario los decretos que tienen por objeto reclamar informes de la índole á que este asunto se contrae y esa misma práctica ha sido consentida y ordenada por los Sres. Vicepresidentes de las Comisiones provinciales, después de la promulgación de la ley de 29 de Agosto de 1882 y anteriormente á este estado vigente de derecho por los Sres. Vicepresidentes de las Comisiones permanentes:

Considerando que esta práctica se halla amparada, no solo por la disposición legal que se cita, sino que además lo aconseja así la buena práctica administrativa que exige como condición la rapidez exenta de toda precipitación en la tramitación de los expedientes:

Considerando que esta condición debe ser mayor en asuntos relativos á Beneficencia por tratarse de amparar con ellos á personas desvalidas:

Considerando que la facultad y el deber que á los Jefes de Secretaría otorga el art. 105 de la ley Provincial, se entiende á los demás funcionarios que sustituyen al citado Jefe en sus ausencias ó enfermedades; se acordó significar al Sr. Alcalde de Logroño, debe admitir los decretos autorizados en la forma que se indica, evacuar los informes que se le suplica y pasar las instancias referidas á la expresada autoridad para que emita el dictamen que se ha interesado.

Visto un oficio del Sr. Alcalde de Calahorra, solicitando el ingreso en el Hospital provincial, de Manuel Gil Ruiz, que se encuentra en el de aquel partido judicial, la cual súplica la motiva la falta de medios para practicarle una operación, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinado el expediente remitido por la Alcaldía de Casalarreina, relativo á la demencia que padece el vecino de la misma Casimiro Moral Caperos, soltero, de 19 años, y en el que se interesa su ingreso en el Manicomio provincial. Visto lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó significar á aquella Alcaldía que para resolver lo que proceda acerca de dicho demente, es indispensable solicite la admisión en dicho Establecimiento el pariente más próximo del enfermo.

Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, relativo á la demencia que padece Inés Fernández Hernández, casada, natural de Ojacastro y vecina de aquella ciudad, de 49 años, en el que su esposo Juan Merino, solicita el ingreso en el Manicomio provincial por hallarse su citada esposa padeciendo dicha enfermedad:

Resultando que la certificación facultativa no viene informada por aquella Alcaldía, se acordó devolver el expediente al Alcalde á fin de que subsane el requisito expresado.

En vista de lo interesado por el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó ingreso en el Manicomio provincial la acogida en la Casa de Beneficencia Gabina Sesma.

Previos los oportunos informes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Laureana Pérez, vecina de Arnedo; á Cipriano González, vecino de Canales; á Pío Martínez, de Torrecilla de Cameros y á Juana Ochoa y Clea Sáez, en compañía de su hija de 8 años, vecinos de Logroño, todos mayores de sesenta años y de estado viudos; á Hilario Lorente y su esposa, vecinos de Calahorra; á Celestino Tofé Ulecia, si á la vez ingresa su esposa; á Sixto Borobia, hasta tanto se averigüe el paradero de su esposa, y á Basilio Ovier, cuya esposa se ha ausentado, vecinos de Logroño y mayores de sesenta años; á los niños Isabel Martínez Ruiz, de 11 años, vecina de Logroño, huérfana de padre é interin la madre permanezca presa; Guillermo López León, de 9 años, natural de Cornago; y á Ascensión Rodríguez, natural de Ribafrecha, de 12 años de edad, y mientras permanezca la madre en el Hospital provincial, y á Manuel Sáenz Laencina, casado, vecino de Logroño, cuya esposa se halla presa en la Cárcel, y si del reconocimiento facultativo resultase impedido para el trabajo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Reemplazos.—CIRCULAR

Debiendo empezar el acto de la clasificación y declaración de soldados ante los Ayuntamientos, el primer domingo del mes de Marzo, según determina el art. 91 de la vigente ley de Reclutamiento, que en el año actual corresponde al día cinco, la Comisión que suscribe estima conveniente dictar algunas reglas que ajustándose á dicha ley, al reglamento dictado para su ejecución y á disposiciones legales que tienen por objeto la recta interpretación y aun la modificación de aquellos textos, faciliten la práctica de acto tan importante, debiendo advertirse que las expresadas reglas, únicamente se refieren á aquellos extremos en que la Comisión ha notado algunas omisiones y deficiencias cometidas por varios Ayuntamientos, aunque escasos en número, y así se complace en reconocerlo.

1.ª La regla 11.ª, art. 88 de la ley, establece que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de la excepción, han de considerarse con relación al día en que debe verificarse el sorteo.

Este precepto envuelve una excepción, cuales es la contenida en la Real orden de 31 de Mayo de 1898, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Junio, é inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 16 del mismo, según la cual, la edad de 17 años relativa á los hermanos de los mozos, deberá tenerse por cumplida cuando deba serlo antes del ingreso en Caja que, conforme al apartado 1.º, artículo 143 de la ley, tiene lugar el día 1.º de Agosto. Por lo tanto, cuando el hermano de un mozo cumple la edad de 17 años antes de la fecha indicada,

los Ayuntamientos no pueden reconocer en los mozos la cualidad de hijo, nieto ó hermano único, y en este sentido deben ser declarados soldados, á no ser que dichos hermanos se hallasen comprendidos en alguno de los otros casos que enumera la regla 1.ª, art. 88.

2.ª La Comisión recomienda con el mayor interés á los Sres. Alcaldes, que pasado el día cinco de Marzo, en el cual son conocidas de los Ayuntamientos las excepciones alegadas por los mozos, remitan, aprovechando si fuese posible el primer correo, una relación de todos los mozos que hayan alegado excepciones fundadas en la existencia de hermanos en el Ejército, en un todo conforme al modelo que al final se inserta, con objeto de que pueda reclamar cuanto antes la certificación á que se contrae el artículo 67 del Reglamento.

3.ª Algunos Ayuntamientos, si bien en reducido número, estiman que basta el certificado de existencia de un hermano en cuerpo activo, para que al mozo se le otorgue la excepción señalada en el caso 10.º, artículo 87 de la ley, lo cual constituye un error palmario; el expediente que á estas excepciones se refiere, ha de constituirse: 1.º Cuando no tenga más hermanos varones mayores de 17 años que el soldado, basta un certificado expedido por el Juzgado municipal en que se acredite este extremo. 2.º Si además del hermano soldado tiene otros varones mayores de aquella edad, aunque de estado casados ó viudos con hijos, habrá de acreditarse la pobreza del padre ó de la madre y la del hermano ó hermanos casados y viudos, así como que las esposas de aquellos no ejercen industria alguna lucrativa; y 3.º En el caso de que fundada en la existencia de un hermano en el Ejército, se alegue cualquiera de las excepciones comprendidas desde el caso 1.º al 9.º del artículo 87, se justificarán todos los extremos en ella comprendidos. En todos estos casos, la justificación, deberá hacerse en la forma que determina el art. 98 de la ley, y 62 al 71 del Reglamento.

4.ª Se recomienda muy encarecidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento, según el cual, en la pobreza de hermano casado, deberá justificarse que su mujer carece de fortuna y no ejerce profesión ni industria lucrativa, pues la Comisión, en años anteriores se ha visto precisada con gran frecuencia, á ordenar la justificación de este extremo, lo cual ha retardado notablemente la resolución definitiva de las excepciones legales.

5.ª Los Ayuntamientos fallarán asimismo todas las exclusiones comprendidas en el artículo 80 de la ley, y, por lo tanto, las que asistan á los religiosos profesos, novicios, Oficiales del Ejército, alumnos de Academias y mozos procesados que extinguen condena, para lo cual deberán proveerse de los certificados oportunos, las cuales exclusiones corresponden resolver en primer término á dichas Corporaciones.

Oportunamente se darán á conocer los documentos que los Ayuntamientos han de remitir á la Comisión mixta, día en que esto ha de tener lugar y mozos y demás personas que ante ella han de presentarse al juicio de excepciones.

Logroño 27 de Febrero de 1899.—El Vicepresidente, Rafael Alamo.—P. A. de la C. M.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

RELACION que se remite á la Comisión mixta de Reclutamiento en cumplimiento á lo dispuesto por la misma en su circular fecha 27 del actual.

Reemplazo	Núm.º del sorteo.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL MOZO	NOMBRE DEL PADRE.	NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL HERMANO SOLDADO	CUERPO EN QUE SIRVE	PUNTO EN QUE SE HALLA DE GUARNICIÓN

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Marzo.

Remuneratorias, exclaustrados y jubilados.

Días 2 y 3.

Retirados de Guerra y Marina.

Días 4 y 6.

Montepíos militar y civil.

Día 7.

Todas las nóminas sin distinción, y retenciones.

Logroño 27 de Febrero de 1899.
El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, que ha de proveerse por oposición conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

- Ser español.
- Haber cumplido 20 años de edad.
- No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el oposi-

tor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título al tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte, de entre un número de veinte por cada opositor, referentes cinco á Clínica médica y las otras cinco á Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico: para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver; al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Rectorado y las presentarán en

la Secretaría general de esta Universidad Literaria, en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y cuyo plazo finalizará á la hora de los dos de la tarde.

Zaragoza 16 de Febrero de 1899.
—El Rector, Doctor Antonio Hernández.

SECCION DE ANUNCIOS

Ignorándose el paradero de los mozos Casimiro González Garibay y Onofre Marcelino Cabezon y Nicolás, números 8 y 11 respectivamente del sorteo verificado en esta villa el día 12 del mes actual, naturales de ésta, hijos legítimos el primero, de Victoriano y Margarita, y el segundo, de Francisco y Pascuala; se les cita por medio del presente, para que el día 5 del próximo Marzo y hora de las ocho de la mañana, comparezcan en la Casa Consistorial á exponer lo que crean conveniente en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, advirtiéndoles, que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Ribafrecha 17 de Febrero de 1899.
El Alcalde, Ramón Santolaya.

Don Fulgencio Sáenz Gil, Secretario del Ayuntamiento de Ribafrecha.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos para la construcción de la carretera de esta de Ribafrecha á la de Garray á Calahorra, sección de esta villa á la de Munilla.

Entre dichos interesados se encuen-

tran D.ª Paula Estremiana Tejada, D. Gregorio González del Castillo, D. Daniel Sáenz Guerreros, D.ª Juana Pérez Laencina, D. Pablo Ruiz González, D. Teodoro López Andrés, don Prudencio Sáenz Guerreros, D. Eleuterio Martínez Díez, D. Ciriaco Sáenz Lázaro, D. Severo Monforte Díez, Herederos de D. Valentín Blasco, don Bernardino Sáenz, D. Roque Sáenz Blasco, D. Francisco Llorente Sáenz Peña, D. Enrique Oliván, D. Antonio Iñiguez, D. Nicasio Romero, Herederos de D. Felipe de la Mata, don Juan Oliván, D.ª Petra Soto, D. Manuel Sáenz Martínez, D. Silvestre Soto, D. Feliciano Jiménez del Sad, D. Eulogio Sáenz, D.ª Agustina García, D. Zacarías Blasco Domínguez y D.ª Carmen Soto, propietarios de algunas fincas en este término sujetas á la expropiación, los que no siendo vecinos, no tienen apoderados ni administradores conocidos. Y para que los designen, á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente, apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de diez días, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Sindico de esta Corporación municipal.

Ribafrecha 20 de Febrero de 1899.
—Fulgencio Sáenz.—V.º B.º El Alcalde, Ramón Santolaya.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pinillos 20 de Febrero de 1899.—
El Alcalde, Gabino Jiménez.

TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉRCANOS

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 823 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. PESETAS	TOTAL de cuota y recargos PESETAS	3 por 100 para cobranza, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL. PESETAS	Co-rresponde al trimestre PESETAS
1	1. ^a			García Nieto, Lorenzo	Abacería	Travesía Plaza, 2	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
2	"			Sáez Rodríguez, Eugenio	Id.	Plazuela, 8	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
3	"			Pozo Santa María, Baltasar	Id.	Id., 2	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
4	"			González Magaña, Santiago	Id.	Peña, 16	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
5	"			García Fernández, Santiago	Vendedor legumbres	Plazuela, 25	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
6	"			González Martínez, Marcelino	Tablajero	Plaza Constitución, 9	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
7	"			Matute Urdambidelos, Luis	Id.	Solana, 5	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 91
8	"			Iruzubieta Morga, Teodoro	Tabernero	Plaza Constitución, 14	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
9	"			Matute Urdambidelos, Luis	Id.	Solana, 5	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
10	"			Sáez Rodríguez, Eugenio	Id.	Plazuela, 8	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
11	"			Pozo Santa María, Baltasar	Id.	Id., 2	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 83
<i>Suma la Tarifa 1.^a.</i>							260	41 60	301 60	18 09	319 69	79 93
12	4. ^a			Lotina Sevilla, Valentín	Farmacéutico	Medio, 6	50	8	58	3 48	61 48	15 37
13	"			Andrés Rocano, Ruperto	Veterinario	Id., 28	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
14	"			Iglesia Sáez, Higinio	Herrero	Travesía Plaza, 1. ^o	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
15	"			García López, Buenaventura	Id.	Plaza, 1. ^o	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
16	"			Magaña Marín, Lorenzo	Id.	Aires, 5	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
17	"			Arnáez Elizalde, Donato	Carpintero	San Roque, 2	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
18	"			Magaña Herreros, Marcelino	Id.	Plazuela, 30	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
19	"			González Nájera, Severo	Id.	Era alta, 13	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
20	"			Iturrios Martitegui, Francisco	Id.	Olmo, 2	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
21	"			Sáez Rodríguez, Eugenio	Horno de pan cocer	Plazuela, 8	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
22	"			Lecea Ramón, Ignacio	Id.	Peña, 13	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
23	"			Romo Izquierdo, Juan de Dios	Id.	Solana, 6	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
<i>Suma la Tarifa 4.^a.</i>							222	35 52	257 52	15 41	272 93	68 24

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de quinientas quince pesetas cincuenta céntimos, y de setenta y siete pesetas doce céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Huércanos á 27 de Mayo de 1898.—El Secretario, Teodoro Merino.—V.^o B.^o—El Alcalde, Fermín Magaña.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MURO DE AGUAS

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO

Consta de 688 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

Número de orden	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. PESETAS	TOTAL de cuota y recargos PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL. PESETAS	Co-rresponde al trimestre PESETAS
1	3. ^a	7. ^a	398	Olloqui García, Martín	Molinero	Extramuro,	6 50	1 04	7 54	" 45	7 99	2
2	4. ^a	"	1	Marín García, Nicolás	Albéitar	Solana, 10	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
TOTAL GENERAL....							22 50	3 60	26 10	1 56	27 66	6 92

Importa esta matrícula la cantidad total de veintisiete pesetas y sesenta y seis céntimos.

Muro de Aguas á 16 de Mayo de 1893.—El Secretario, Benito Palacios.—V.^o B.^o—El Alcalde, Pedro Rueda.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.